



Factura: 001-003-000006479



20161905000P03171

NOTARIO(A) TANIA MARIBEL RENGEL SALAZAR

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON YANTZAZA

EXTRACTO

Escritura N°:	20161905000P03171						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE DICIEMBRE DEL 2016, (12:55)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	POMAQUIZA LEÓN JOSE ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602549693	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	POMAQUIZA SUQUI JOFFRE ERNESTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1900522176	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
ZAMORA CHINCHIPE			YANTZAZA		YANTAZA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ALCORP "CONSTRUCTORA VIAL" ANTONICOM CIA.LTDA.							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: 400.00							

Tania Rengel Salazar

NOTARIO(A) TANIA MARIBEL RENGEL SALAZAR

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA



Doctora, Tania Maribel Rengel Salazar de O.
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ALCORP "CONSTRUCTORA VIAL" ANTONICOM CIA.LTDA.

CUANTÍA: 400.00 USD

ESCRITURA NÚMERO: 2016-19-05-000-P03071

FACTURA NÚMERO: 001-003-000006479

OTORGADO POR: POMAQUIZA LEON JOSE ANTONIO Y

POMAQUIZA SUQUI JOFFRE ERNESTO

A FAVOR: DE SI MISMO

DOY: PRIMERO Y SEGUNDO TESTIMONIO



En la ciudad de Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy lunes cinco de Diciembre del año dos mil dieciséis, ante mí, **Doctora Tania Maribel Rengel Salazar de Ordoñez**, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA, comparecen, el señor **Pomaquiza Leon Jose Antonio**, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, el señor **Pomaquiza Suqui Joffre Ernesto**, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la jurisdicción de la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, de tránsito por esta ciudad, parroquia y cantón Yantzaza, legalmente capaces, para contratarse y obligarse según derecho, a quienes por presentarme el original de sus documentos de identidad (cedulas) plenamente identificados, para lo cual previo su consentimiento se procede a descargar y adjuntar los certificados electrónicos de datos de identidad ciudadana otorgados por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conocer doy fe. Me



Página 1 de 14



solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada textualmente es de tenor siguiente: **S E Ñ O R A = N O T A R I A:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo: dígnese insertar la constitución de la compañía ALCORP "CONSTRUCTORA VIAL" ANTONICOM CIA.LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones. PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración de este instrumento público, comparecen por sus propios derechos, los señores: **Jose Antonio Pomaquiza Leon**, casado, con número de cédula 0602549693, de cuarenta y cuatro años de edad; y, **Joffre Ernesto Pomaquiza Suqui**, casado, con cédula número 190052217-6, de veinticinco años de edad, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para contratar y obligarse; y, sin prohibición para establecer esta compañía. SEGUNDA.- Los comparecientes señores socios: **Jose Antonio Pomaquiza Leon**, casado, con número de cédula 0602549693, de cuarenta y cuatro años de edad; y, **Joffre Ernesto Pomaquiza Suqui**, casado, con cédula número 190052217-6, de veinticinco años de edad, por medio de la presente Escritura Pública tienen a bien constituir como en efecto constituyen la compañía ALCORP "CONSTRUCTORA VIAL" ANTONICOM CIA.LTDA. Que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ALCORP "CONSTRUCTORA VIAL" ANTONICOM CIA.LTDA. CAPITULO PRIMERO: RAZON SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.-** La compañía llevará la

Página 2 de 14





razón social de ALCORP "CONSTRUCTORA VIAL" ANTONICOM CIA.LTDA. ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la parroquia veintiocho de mayo del cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe; y, por resolución de la junta general de socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a Ley. ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto y finalidad social la de dedicar sus actividades de Construcción de Obra de Ingeniería Civil: a).- Obras de superficie en calles, carreteras, autopistas, puentes o túneles, asfaltado de carretera, pintura y otros tipos demarcado de carretera, instalación de barreras de emergencia, señales de tráfico y elementos similares. Incluye la construcción de pistas para aeropuertos; b).- Construcción de puentes y viaductos; c).- Construcción de obras de ingeniería civil relacionadas con: tuberías urbanas, construcción de conductos principales y acometidas de redes de distribución de agua sistemas de riego (canales), estaciones de bombeo, depósitos; d).- Construcción de sistemas de alcantarillado, incluida su reparación, instalaciones de evacuación de aguas residuales y perforación de pozos de agua; e).- Construcción de obras civiles para: centrales eléctricas, líneas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones; obras auxiliares en zonas urbanas; f).- Subdivisión (lotización) de tierras con mejora (por ejemplo, construcción de carreteras, infraestructura de suministro público, etcétera). Contratos especiales y en general celebrar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados, con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados





a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero, la junta general de socios podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, en la forma prevista en este estatuto y en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CINCO.- DECLARACION JURAMENTADA. Los socios fundadores declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. "Los aportes en numerario se depositarán en una cuenta especial de integración de Capital que será abierta en un banco a nombre de la compañía en formación. Los certificados de depósitos de tales aportes se protocolizarán con la escritura correspondiente. Constituida la compañía, el banco depositario pondrá los valores en cuenta a disposición de los administradores". El capital social de la Compañía será de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dividido en CUATROCIENTAS ACCIONES nominativas de un dólar cada una, las mismas que se encuentran signadas con los números CERO UNO a la CUATROCIENTOS. El mencionado capital social de la compañía se encuentra suscrito y se pagara por los accionistas en la siguiente forma: **Jose Antonio Pomaquiza Leon,** con DOSCIENTAS ACCIONES que quedaran liberadas del número 001 al 200; y, **Joffre Ernesto Pomaquiza Suqui,** con

Página 4 de 14





DOCIENTAS ACCIONES que quedaran liberadas del número 201 al 400. El capital está íntegramente suscrito y se pagara en la forma y proporción que se especifica en la declaración Juramentada, que se describe a continuación:-----

Nro.	Nombres de Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Nro. De Aportaciones	Valor de cada Acción	Capital Total
01	Jose Antonio Pomaquiza Leon	\$ 200	\$ 200	\$ 200	\$ 1.00	\$ 200
02	Jofre Ernesto Pomaquiza Suqui	\$ 200	\$ 200	\$ 200	\$ 1.00	\$ 200
TOTAL		\$ 400	\$ 400	\$ 400		400.00

ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. ARTÍCULO SIETE.- El pago del aumento de capital podrá hacerse: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de utilidades, por capitalización de la reserva proveniente de la revalorización del patrimonio o por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO OCHO.- La compañía puede reducir el capital social por resolución de la junta general de socios, en la forma que esta lo determine y de acuerdo a la ley. ARTICULO NUEVE.- Las aportaciones a esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime de los socios, que la cesión o venta se celebre por escritura pública, que se margine en la matriz de la escritura constitutiva y se inscriba en





el Registro Mercantil y se observe las pertinentes disposiciones legales. Los socios tienen derecho preferente para adquirir las aportaciones de los otros socios a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. ARTICULO DIEZ.- Las resoluciones de aumento y reducción de capital se tomarán con el consentimiento unánime de los socios y las modificaciones correspondientes a la Escritura Pública constitutiva se harán sujetándose a las solemnidades previstas por la Ley para la fundación de la compañía en nombre colectivo. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS: OBLIGACIONES Y DERECHOS. ARTICULO ONCE.- Son obligaciones de los socios: a) Tomar a su cargo las funciones que le fueren encomendadas por la Junta general de socios, por el Gerente General y por el Presidente Administrativo, según sus atribuciones; b) Cumplir con las encomiendas y deberes que le asignaren la junta general de socios, el Presidente Administrativo y el Gerente General; c) Cumplir con las obligaciones de los socios previstas en la Ley de Compañías; d) Las demás que le señale este estatuto. ARTICULO DOCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la junta general de socios y en las deliberaciones de la compañía, personalmente o mediante mandato a un socio o extraño con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño a la compañía será necesariamente notarial.- Cada socio tiene derecho a un voto cualquiera que sea el monto de sus aportaciones; b) A elegir y ser elegido Administrador y para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las aportaciones

Página 6 de 14





pagadas, salvo que la junta general de socios decida hacerlo en otra forma; d) Los demás previstos por la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO TRECE.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales es la que determine la ley. No se reconocerá a favor de ninguno de los socios beneficios económicos especiales ni intereses a sus aportes. CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO CATORCE.- El gobierno y administración de la compañía se ejerce por medio de la Junta General de Socios, el Presidente Administrativo y el Gerente General. Sección Uno.- De la Junta General de Socios.- ARTICULO QUINCE.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECISEIS.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo al capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECISIETE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren





convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECIOCHO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente Administrativo de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión. ARTÍCULO DIECINUEVE.- El quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del número de socios de la compañía; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTE.- Con las excepciones que señale este Estatuto y la Ley de Compañías, las resoluciones se tomarán con los votos favorables de la mayoría absoluta de los socios concurrentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTIDOS.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente Administrativo de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que la junta

Página 8 de 14





elija en cada caso. ARTICULO VEINTITRES.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en las hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las mismas que llevarán las firmas del Presidente Administrativo y Secretario y serán rubricadas por los mismos en cada página. El Presidente Administrativo de la Compañía resolverá de los demás aspectos formales sobre las actas, dejando constancia escrita de ello. De cada sesión de junta se formará un expediente, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias han sido hechas legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. ARTICULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución de capital, la fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y Estatuto; b) nombrar al Presidente Administrativo y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración, y removerlos por causa justificada; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la reforma de reparto de utilidades; e) acordar la exclusión de socios, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; f) resolver el establecimiento de sucursales, agencias, oficinas, representaciones; g) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente Administrativo y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se





presenten sobre las disposiciones de este Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la compañía; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; j) reglamentar los estatutos; k) fijar la clase y monto de cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores, calificar esas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso; l) aprobar el presupuesto de la compañía; ll) fijar la cuantía de los actos y contratos hasta la que puede actuar el Gerente General y los que requieren autorización de la junta general de socios; m) las demás que le señale la Ley, el Estatuto y Reglamentos. ARTICULO VEINTICINCO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. Sección Dos: Del Presidente Administrativo.- ARTICULO VEINTISEIS.- El Presidente Administrativo de la compañía será nombrado por la junta general de socios, puede ser socio o no, durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Percibirá la remuneración que señale la junta general de socios. ARTICULO VEINTISIETE.- Son deberes y atribuciones del Presidente Administrativo de la Compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar anualmente, o cuando se le solicitare, de estos particulares a la junta general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) vigilar la contabilidad y la preparación de los informes a la junta general de socios sobre el estado económico y movimiento financiero y contable de la compañía; d) subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones

Página 10 de 14





conservando las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le señale la Ley de Compañías, este Estatuto y la junta general de socios. Sección Tres.- Del Gerente General.

ARTICULO VEINTIOCHO.- El Gerente General podrá ser un socio o no, nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Percibirá la remuneración que señale la junta general de socios.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía; a) representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) perseguir el cumplimiento del fin social de la compañía; c) dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía y suscribir los documentos correspondientes; f) realizar inversiones y adquisiciones hasta el monto autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías; g) firmar el nombramiento del Presidente Administrativo de la compañía y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) nombrar al personal técnico que se requiera en la compañía, conjuntamente con el Presidente Administrativo; i) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; j) llevar los





libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; k) conferir copias y certificaciones de los actos de la junta general de socios, del Presidente Administrativo y de la Gerencia; l) manejar cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; ll) hacer efectivos los ingresos de la compañía; m) presentar a la junta general de socios informe administrativo y económico, balances, cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según lo dispuesto en este Estatuto, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y de terceros, interpuesto a la compañía por los canales administrativos; ñ) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y las que señale la junta general de socios.

CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION Y ASESORIA CONTABLE. ARTICULO TREINTA.-

Los socios de la compañía nombrarán de entre ellos a un interventor para que vigile, inspecciones, controle y fiscalice los actos de los administradores y las operaciones sociales, con derecho ilimitado y sin dependencia de la administración. El interventor durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior la junta general de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada.

CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-

La disolución y liquidación de la compañía se regla por las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías y de este

Página 12 de 14





Estatuto. El encargado de la liquidación será el Gerente General de la Compañía o, en su falta, la persona que la junta designe.

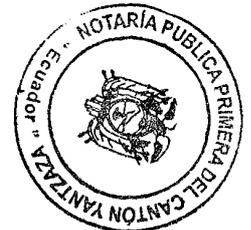
ARTICULO TREINTA Y TRES.- A la muerte de un socio la compañía continuará con los supervivientes y con los herederos.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- En la liquidación de la Compañía el remanente del patrimonio será distribuido entre los socios, una vez cumplidas las obligaciones sociales, en proporción al aporte pagado de cada socio.

DISPOSICION GENERAL.- Todo lo no previsto en este Estatuto y en los Reglamentos de la Compañía será conocido y resuelto por la junta general de socios.

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: Los socios fundadores de la Compañía por unanimidad nombran al socio Joffre Ernesto Pomaquiza Suqui, Gerente General de la Compañía ALCORP "CONSTRUCTORA VIAL" ANTONICOM CIA.LTDA., y Al señor Jose Antonio Pomaquiza Leon, como Presidente Administrativo de la compañía ALCORP "CONSTRUCTORA VIAL" ANTONICOM CIA.LTDA. Para un periodo determinado en este Estatuto; y, autorizan a la Gerente General, para que realice los trámites y gestiones necesarias encaminadas a la legalización y aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes para que pueda operar la compañía. Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez del contrato de constitución de esta compañía.

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se anexa como documentos habilitantes los siguientes: **A)** Certificados electrónicos de datos de identidad ciudadana y certificado de votación de los comparecientes; **B)** Absolución de Denominaciones con numero de reserva 7748928





de fecha catorce de Noviembre de dos mil dieciséis; y, C) Acta Constitutiva de fecha cuatro de Noviembre del dos mil dieciséis. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor MEDINA SARANGO DEYNER PATRICIO. A B O G A D O. MATRICULA NÚMERO DIECINUEVE GUION DOS MIL QUINCE GUION CATORCE DEL FORO DE ABOGADOS. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial en vigencia; así como advertidos sobre los efectos y consecuencias del presente acto y/o contrato y leída que les fue a los comparecientes en voz alta y clara por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.- **Confiero tres testimonios:**

Pomaquiza Leon Jose Antonio



COMPARECIENTE - CEDULA NRO. 060254969-3

Pomaquiza Suqui Joffre Ernesto



COMPARECIENTE - CEDULA NRO. 190052217-6

Doctora, Tania Maribel Rengel Salazar de O.

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA



Página 14 de 14

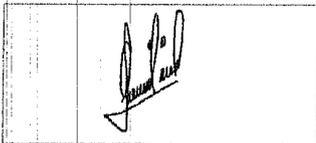




CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1900522176
Nombres del ciudadano: POMAQUIZA SUQUI JOFFRE ERNESTO
Condición del cedulao: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: ZAMORA CHINCHIP/ZAMORA/ZAMORA
Fecha de nacimiento: 1 DE MAYO DE 1991
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: BACH.TÉC.COMER.ADMI.
Estado Civil: CASADO
Cónyuge: GUAILLAS GUAILLAS ANGY MABEL
Fecha de Matrimonio: 2 DE AGOSTO DE 2011
Nombres del padre: POMAQUIZA LEON JOSE ANTONIO
Nombres de la madre: SUQUI MOROCHO MARIA INES
Fecha de expedición: 7 DE NOVIEMBRE DE 2016



Información certificada a la fecha: 5 DE DICIEMBRE DE 2016
 Emisor: TANIA MARIBEL RENGEL SALAZAR - ZAMORA CHINCHIPE-YANTZAZA-NT 1 - ZAMORA CHINCHIPE - YANTZAZA (YANTZATZA)



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES;
 Date: 2016.12.05 12:46:45 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-IC-78f8a29ebe07413



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO REGIONAL

004

1900522176

NÚMERO DE CERTIFICADO
POMAQUIZA SUQUI JOFFRE ERNESTO

ZAMORA CHINCHIPE
PROVINCIA
ZAMORA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMBARATZA
PARROQUIA

0
1
ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004

0602549693

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO
POMAQUIZA LEON JOSE ANTONIO

ZAMORA CHINCHIPE
PROVINCIA
ZAMORA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMBARATZA
PARROQUIA

0
1
ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA
Doy fe que la fotocopia que antecede guarda
conformidad y exactitud con el documento
original que me fue exhibido

05 DIC 2016
[Signature]
Dra. Tania Maribel Rengel Salazar de Ordóñez
NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN YANTZAZA



ACTA CONSTITUTIVA DE COMPAÑIA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES

En el Cantón Yacuambi a los cuatro días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis, mediante previa convocatoria nos reunimos JOSE MANUEL POMAQUIZA LEON de estado civil casado, mayor de edad y JOFFRE ERNESTO POMAQUIZA SUQUI de estado civil casado; Y mayor de edad, para manifestar nuestra voluntad de constituir una compañía constructora de obras civiles en la cual se llevó a tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Constatación del quorum
2. Instalación de la sesión Junta general de socios
3. Nombrar un secretario Ad Hoc.
4. Denominación del nombre de la compañía
5. Nombrar dignidades
6. Autorizar al personal a llevar el tramite respectivo
7. Clausura.

Desarrollo

Primero.- Siendo las 14: HOO horas del día, obtuvo el quórum necesario para proceder la sesión.

Segundo.- El señor José Antonio Pomaquiza Leon declara instalada la sesión

Tercero.- Queda nombrada como secretario por mutuo acuerdo al señor Joffre Ernesto Pomaquiza Suqui.

Cuarto.- Por unanimidad acuerdan dar el nombre de compañía **ALCORP "CONSTRUCTORA VIAL" ASNTONICOM CIA. LTDA.**

Quinto.- Por unanimidad nombran como Presidente Administrativo al señor Jose Antonio Pomaquiza Leon y **Gerente General** al señor Joffre Ernesto Pomaquiza Suqui.

Sexto.- Al Señor Jose Antonio Pomaquiza Suqui queda autorizado hacer los trámites respectivos en la entidad correspondientes.

Séptima.- Clausura.

Acto seguido para constancia legal de la presente acta firma:



Sr. Joffre Ernesto Pomaquiza Suqui
SECRETARIO AD - HOC.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7748928
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0602549693 POMAQUIZA LEON JOSE ANTONIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.



NOMBRE PROPUESTO: **ALCORP "CONSTRUCTORA VIAL" ANTONICOM CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
OPERACION PRINCIPAL	F4210.12	OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES, ASFALTADO DE CARRETERA, PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERA, INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE TRÁFICO Y ELEMENTOS SIMILARES. INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA AEROPUERTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.32	CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.11	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.12	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA SU REPARACIÓN, INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.20	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA: CENTRALES ELÉCTRICAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMUNICACIONES; OBRAS AUXILIARES EN ZONAS URBANAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4290.93	SUBDIVISIÓN (LOTIZACIÓN) DE TIERRAS CON MEJORA (POR EJEMPLO, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, INFRAESTRUCTURA DE SUMINISTRO PÚBLICO, ETCÉTERA).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/12/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



14/11/2016 3.21 PM

F. O. S.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA
Doy fe que la fotocopia que antecede guarda
conformidad y exactitud con el documento
original que me fue exhibido



05 DIC 2016

Tania Maribel Rengel Salazar de Ordóñez
Dra. Tania Maribel Rengel Salazar de Ordóñez
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN YANTZAZA



14/11/2016

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. MEDINA SARANGO DEYNER PATRICIO

Matrícula No: 19-2016-14
 Cédula No: 1900835466
 Fecha de inscripción: 07/10/2016
 Matrícula anterior: no
 Tipo de sangre: O+

[Firma]
 Firma



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA
 Doy fe que la fotocopia que antecede guarda
 conformidad y exactitud con el documento
 original que me fue exhibido



05 DIC 2016

[Firma]
 Dra. Fania Maribel Rengel Salazar de Ordóñez

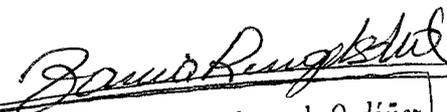
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
 DEL CANTÓN YANTZAZA



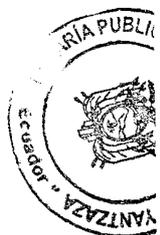


1 ---zón: Doy fe: Que la presente copia de la **ESCRITURA PÚBLICA**
2 **DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ALCORP**
3 **“CONSTRUCTORA VIAL” ANTONICOM CIA.LTDA.**, que
4 antecede en un número de **catorce fojas útiles**, se otorgó ante mí,
5 en esta Notaria; en fe de ello confiero este primero y segundo
6 testimonios certificados, que los sello signo firmo en la ciudad de
7 Yantzaza, a **los cinco días del mes de Diciembre del año dos**
8 **mil dieciséis**. La Notaria que doy fe.

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


Dra. Tania Rengel Salazar de Ordóñez
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN YANTZAZA

T.
M.
R.
S.





REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
Yacuambi – Zamora Chinchipe

Dr. Joffre Silva Villavicencio

Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Yacuambi

QUEDA, inscrita la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **ALCORP “CONSTRUCTORA VIAL” ANTONICOM CIA. LTDA**, de fecha 05 de diciembre del 2016, celebrada ante la Doctora Tania Maribel Rengel Salazar de Ordoñez, Notaria Pública Primera del Cantón Yantzaza, que en copia antecede, en el Libro de Inscripciones del Registro Mercantil del año 2016, bajo el No. **23**, Repertorio No. **187**, Tomo No. **01**, del 06 de diciembre del 2016.

Yacuambi, 06 de diciembre del año 2016.

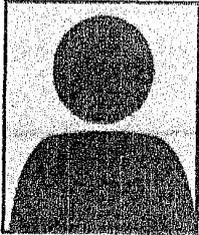

Dr. Joffre Silva Villavicencio



**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON YACUAMBI.**



**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
IDENTIDAD CIUDADANA**



Número único de identificación: 0602549693
Nombres del ciudadano: POMAQUIZA LEON JOSE ANTONIO
Condición del cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: CHIMBORAZO/COLTA/CAJABAMBA
Fecha de nacimiento: 8 DE SEPTIEMBRE DE 1972
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Instrucción: SECUNDARIA
Profesión: ESTUDIANTE
Estado Civil: CASADO
Cónyuge: MARIA INES SUQUI MOROCHO
Fecha de Matrimonio: 24 DE JULIO DE 1990
Nombres del padre: MARTIN POMAQUIZA
Nombres de la madre: MARGARITA LEON
Fecha de expedición: 17 DE FEBRERO DE 2006



Información certificada a la fecha: 5 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: TANIA MARIBEL RENGEL SALAZAR - ZAMORA CHINCHIPE-YANTZAZA-NT 1 - ZAMORA CHINCHIPE - YANTZAZA (YANZATZA)

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2016.12.05 12:49:18 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-eda5d735c2dc4fd

